



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00398-00. NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA – MILTON KAUFMAN VS MAGNOLIA DURANGO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 16 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 342

Radicación No. 760013110010-2022-00398-00

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, mediante proveído 059 del 18 de enero de 2023, se incorporó sin ninguna consideración ni efecto la respuesta allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que continúa dicha entidad sin haber sido notificada en debida forma.

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada, quien debe efectuar en debida forma la notificación de la parte pasiva.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00398-00. NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA – MILTON KAUFMAN VS MAGNOLIA DURANGO Y OTROS

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderada, para que se apersona del presente asunto, notificando en debida forma a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO: DE conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersona del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880f01e5e064e7517bbef32572d8c9a0cc5bc1f741b04897459b78f5bfc577d3**

Documento generado en 15/02/2023 12:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>